

DENUNCIAN ACUERDO SALARIAL – SOLICITAN HOMOLOGACIÓN

Buenos Aires, 1 de marzo de 2021

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Dr. Agustín Carugo.

S _____ / _____ D

Expte. EX- 2020-43629675-APN-SSGA#MT

De nuestra mayor consideración:

Jorge de ZAVALETA, por la **CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA**, con la asistencia letrada del doctor Joaquín E. ZAPPA, manteniendo el domicilio en la Calle Córdoba 629 piso 4 de la CABA; y Daniel SANTILLÁN, Omar Elio BARBERO, Sergio AYBAR, Hugo PACHUELO, Nestor HEREDIA, Luis ZABALA, Javier ALVAREZ y Gerardo CORREA como paritarios por la **FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FESTIQYPR)** con domicilio en Pavón 3707 CABA con la asistencia letrada del doctor Juan Manuel LOIMIL BORRAS se presentan a la señor director y dicen:

ANTECEDENTES.

- A) Que las partes, convocadas en virtud de lo acordado en la Cláusula VII del acuerdo del 5 de octubre de 2020 homologado mediante Resolución ST 1411/2020, han mantenido sendas reuniones con el objeto de evaluar si corresponde mantener o modificar el acuerdo salarial vigente.
- B) Que las partes reconocen la particularidad de la industria química y petroquímica relacionada con la heterogeneidad de sus integrantes. El CCT 564/09 comprende tanto establecimientos de química básica sumamente pequeños como grandes plantas de procesos continuos con importante desarrollo tecnológico. Esa heterogeneidad existe asimismo en las tareas a cargo de los trabajadores comprendidos que implican desde tareas manuales básicas en turnos simples hasta la operación sin necesidad de supervisión de plantas continuas altamente tecnificadas en turnos rotativos con total responsabilidad por seguridad y funcionamiento de

equipos complejos. Esto, a su vez se refleja en los salarios, que parten de \$172,24 la hora hasta superar varias veces dicho monto.

- C) Que la firme voluntad sindical en el proceso de paritarias fue trabajar sobre mecanismos que permitan amenguar la disparidad en los salarios de sus representados.
- D) Que la representación empresaria ha sostenido sin perjuicio que los contenidos de trabajo son diferentes, es notorio que los aumentos exclusivamente en porcentajes sobre los básicos tienden a mantener la brecha entre salarios que denuncia la parte gremial.
- E) Que luego de un prolijo análisis de los antecedentes enumerados retro y de sus posibles soluciones, las partes han llegado al siguiente

ACUERDO.

I.- **Ámbito territorial y vigencia:** El presente Acuerdo será aplicable al personal de las industrias químicas y petroquímicas que presten servicios en los territorios comprendidos en la personería gremial de la FESTIQyPRA y/o en el ámbito territorial de la personería gremial de sus sindicatos adheridos, conforme artículo 1 del CCT 564/09, cuya vigencia las partes ratifican.

El presente Acuerdo rige desde el 1/3/2021 al 30/4/2021 inclusive.

II.- Incremento: Las partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores representados en este acto, de las siguientes sumas, según los montos, etapas y cronogramas que se exponen seguidamente:

II.-1 A) A partir del 1/3/2021 los básicos iniciales para **personal operativo** comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

B	A	A1	A2	A3
\$ 184,04	\$ 199,37	\$ 215,99	\$ 233,98	\$ 253,47

Para el **personal administrativo** en el mismo período, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
---	---	----

A1 \$8158.-. Este concepto no se incrementa con ningún adicional ni rubro legal ni convencional, con expresa excepción de las licencias legales, SAC, horas extraordinarias (tomando divisor 200 en caso de jornalizados) y la base de cálculo de las indemnizaciones que se deban abonar por la extinción del contrato de trabajo, para las que sí será computada.

II.-1 B) A partir del 1/4/2021 los básicos iniciales para **personal operario** comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

B	A	A1	A2	A3
\$ 195,85	\$ 212,16	\$ 229,84	\$ 248,99	\$ 269,73

Para el **personal administrativo** en el mismo período, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
\$ 39.530,63	\$ 46.092,72	\$ 52.693,29

En consecuencia, por aplicación de lo establecido en el punto II, 3 c) del Acuerdo paritario del 6 de julio de 2012, en cuanto a que el monto se modifica en la misma proporción que lo haga el jornal horario inicial de la Categoría B, la SUMA FIJA SOLIDARIA pasa a la suma de \$14.970.-

III. Sueldos y salarios superiores-compensación: Las empresas se comprometen a mantener las mejores remuneraciones otorgadas a su personal cuando las mismas sean superiores a las establecidas en el presente Acuerdo.

Sin perjuicio de ello, las empresas compensarán hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado hasta la fecha del presente Acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva, con las asignaciones y los salarios detallados en el artículo anterior.

IV.- Aporte solidario: Los empleadores de la actividad comprendidos en el ámbito territorial de aplicación del CCT 564/09, retendrán de las remuneraciones mensuales del personal comprendido en el ámbito de representación de las entidades sindicales

mentadas, el 2,5% de la remuneración mensual en los términos del artículo 9 de la ley 14250 que será depositado a favor de la entidad sindical de primer grado correspondiente dentro del plazo previsto para el depósito de la cuota sindical. En el caso de los trabajadores afiliados a cada entidad sindical de primer grado, la cuota sindical absorberá hasta su concurrencia el monto de la contribución solidaria.

V.- Contribución patronal: Con relación a lo establecido en el CCT 564/09 cuya vigencia las partes ratifican en este acto, respecto de la contribución especial para el cumplimiento de planes previsionales, sociales y de capacitación establecida en el artículo 88 de la mencionada convención colectiva, los empleadores alcanzados por este Acuerdo mantendrán el aporte a la FESTIQYPRA, en los términos del artículo 9 de la ley 23551 y 4 del decreto 467/1988 la contribución mensual extraordinaria conforme el siguiente detalle:

- a) Por el mes de marzo de 2021 la suma de \$293.- por cada trabajador comprendido.
- b) De abril de 2021 inclusive la suma de \$ 10 (pesos diez) por cada trabajador comprendido.

Contribución extraordinaria obra social: Sin perjuicio del carácter y naturaleza no remunerativa de la asignación mensual fija no remunerativa pactada para el mes de marzo de 2021 en el punto II.- 2 A) del Acuerdo, las empresas efectuarán exclusivamente a favor de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (OSPFESIQYP) RENOS 1-2800-3 y respecto de los trabajadores a ella afiliados, una contribución equivalente a la prevista en el artículo 16 de la ley 23660 sobre dicha suma.

VI.- Validez de acuerdo anterior: En todo lo no establecido y/o modificado por este acuerdo, mantienen vigencia los términos del acuerdo celebrado el 5 de octubre de 2020 que fuera homologado por Resolución ST 1411/2020.

VII.- Declaración Jurada. Conforme lo previsto en el art.4 de la Resolución 397/20 emitida por la Autoridad de Aplicación y en los términos del art 109 del Decreto 759/72 (t.o 2017), LAS PARTES manifiestan con carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente documento y su correspondiente Anexo son auténticas y constituyen el fiel reflejo de la voluntad de los firmantes.

VIII.- Homologación: Es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo su previa homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo al momento de la liquidación de los salarios devengados en el mes de marzo de 2021, las empresas abonarán el importe establecido en el punto II.- 1) A) del presente Acuerdo con la mención de “pago anticipo a cuenta renegociación 2021”.

En virtud de lo expuesto, las partes solicitan expresamente a la Autoridad de Aplicación, proceda a homologar el presente con la celeridad que el caso amerita en razón de tratarse de cuestiones alimentarias.

Sin otro particular, saludamos a usted con la consideración más distinguida.

